

ES/2.6/127


Ginebra, 12 de febrero de 2019.

Señor Baskut Tuncak,

Tengo el honor de dirigirme a usted en seguimiento a su comunicación de referencia SPB/SHD/NF/ff fecha 18 de diciembre de 2018, mediante la cual hace referencia al proceso de elaboración de principios a ser presentados ante el Consejo de Derechos Humanos con el fin de proporcionar un marco para la protección de los derechos de los trabajadores y la exposición a sustancias químicas tóxicas.

Sobre el particular, tengo a bien remitir respuesta preparada por parte de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos - COPREDEH-.

Aprovecho la oportunidad para renovarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

  
**Carla María Rodríguez Mancia**  
Embajadora  
Representante Permanente



**Sr. Baskut Tuncak**  
**Relator Especial sobre las obligaciones de derechos humanos**  
**Relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales**  
**De las sustancias y los desechos peligrosos**  
**Ginebra, Suiza**

23 Avenue de France, 1202 Ginebra, Suiza - Teléfonos: 00 4122- 7330850 / 00 4122-7345573  
onusuiza@minex.gob.gt

## **Opinión del Estado de Guatemala sobre “el conjunto de principios para proteger los derechos de los trabajadores contra las exposiciones a sustancias químicas tóxicas”**

---

### **I. Introducción**

El Estado de Guatemala recibió invitación del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, para presentar observaciones acerca de: “los principios para proteger los derechos de los trabajadores contra las exposiciones a sustancias químicas tóxicas”.

La información proporcionada, servirá al Relator Especial para su presentación ante el Consejo de Derechos Humanos sobre: “el conjunto final de principios para proteger los derechos de los trabajadores contra las exposiciones a sustancias químicas tóxicas”, durante el 42º período de sesiones, a realizarse en septiembre 2019.

En este sentido, a través de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, el Estado de Guatemala presenta las siguientes consideraciones:

### **II. Consideraciones**

El Estado de Guatemala comprometido con el respeto de los derechos humanos ha ratificado la mayoría de instrumentos internacionales, mismos que de conformidad con la legislación nacional, se incorporan al derecho interno, contando con un marco legal complementado con normas y/o reglamentos en relación a la protección de los trabajadores a sustancias peligrosas y condiciones seguras y saludables de trabajo, que en su conjunto y por medio de su cumplimiento, se debe garantizar la protección de los derechos humanos.

En este sentido, como es de su conocimiento, el Estado de Guatemala a través del informe **Ref.P-548-2018/JLBR/WR/ia** de fecha 12 de junio 2018, trasladó al Relator Especial acciones relevantes en cuanto a legislación y normativa interna con la materia de estudio. Siendo importante indicar que además de lo indicado en el referido informe, se han aprobado Guías para el manejo de productos químicos y desechos peligrosos los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <http://www.marn.gob.gt/s/guias-quimicos-desechos>

### **III. Opiniones**

Las opiniones dentro del presente informe se presentan como una apreciación sobre el análisis realizado a la información recopilada por el Relator Especial en el año 2018, por consiguiente las

opiniones no implican un juicio valorativo; pues se refiere como un ejercicio orientado para plasmar por escrito todas las observaciones oportunas que permitan a los diferentes Estados la comprensión plena del documento.

El Estado de Guatemala, considera oportuno hacer énfasis sobre la **obligación** del cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y cualquier otro marco legal; puesto que dicha **obligación** debe ser competencia tanto del Estado como de las empresas. Mientras la **responsabilidad** de la cual hace referencia el Relator Especial, en estos casos sería únicamente la necesidad moral que tendrían las empresas infractoras de dar cuenta de los actos sobre los cuales no cumplió con una norma<sup>1</sup>.

Dejando de esta manera el posible incumplimiento por parte de las empresas de las normas legales internas; debido a que la relación misma que la empresa debe guardar con exigencia a las normas legales se perdería con la justificación de una simple responsabilidad a través de la indemnización.

Tomando en cuenta lo establecido en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos” el cual indica que es obligación de las empresas el respeto a los derechos humanos<sup>2</sup>; y también que, *“el papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos”*.

Para el Estado de Guatemala es oportuno señalar que las medidas de seguridad apropiadas y que se mencionan en los tratados internacionales como el Acuerdo de París, Convenio de Rotterdam, Convenio de Estocolmo y del Convenio de Basilea, entre otros; son aspectos que deben ser garantizados por las empresas comerciales y que la prevención y la mitigación no tengan un efecto reparador por un daño causado, sino al contrario debe tener un efecto de obligación al momento de la contratación de personal garantizándoles todas las medidas de seguridad y de información sobre la labor a desempeñar<sup>3</sup>.

El Estado de Guatemala exhorta al Relator Especial hacer énfasis al concepto *“jerarquía de control de riesgos”* debido a la amplia gama de tesis existente sobre este concepto. Por lo que sería de utilidad para los Estados, contar con una definición específica del Relator Especial sobre dicho concepto y de esa manera realizar acciones puntuales<sup>4</sup>.

Por otra parte, con relación a los derechos de participación, reunión, asociación y negociación colectiva, entre otros; se afirma que por el tema acogido dentro del informe del Relator Especial y para una mayor comprensión al momento de la interpretación; es necesario hacer referencia a lo

---

<sup>1</sup>Como referencia, párrafo 76 y del principio número 2.

<sup>2</sup>Asamblea General, Naciones Unidas. A/HRC/17/31.

<sup>3</sup>Como puntos de referencia los párrafos 79 y 80.

<sup>4</sup> Como referencia párrafo 81.

indicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- acerca del derecho de reunión pacífica y sin armas, así como al derecho de libre asociación<sup>5</sup>:

*“El artículo 15 de la Convención Americana consagra el derecho de reunión pacífica y sin armas. A su vez, la libertad de asociación, prevista en el artículo 16 del mismo tratado presupone el derecho de reunión y se caracteriza por habilitar a las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar colectivamente para la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando éstos sean legítimos. A diferencia de la libertad de asociación, el derecho de reunión no implica necesariamente la creación o participación en una entidad u organización, sino que puede manifestarse en una unión esporádica o congregación para perseguir los más diversos fines mientras éstos sean pacíficos y conformes con la Convención(.....)”<sup>6</sup>.*

#### **IV. Conclusiones**

- a) Que las opiniones vertidas en este informe puedan ser consideradas oportunamente por el Relator Especial y ser incorporadas según su consideración.
- b) El Estado de Guatemala considera que el “conjunto final de principios” que el Relator Especial se encuentra elaborando, proporcionará una hoja de ruta, para la implementación de acciones de los Estado y de las empresas privadas y/o comerciales.
- c) La Globalización es un factor que ha incrementado el uso de materiales tóxicos al momento de crear y reproducir productos de consumo masivo; o que su utilización se hacen necesarios al momento de producir materia prima para la elaboración de diferentes productos, por lo que de igual forma, crece la necesidad de proteger los derechos de los trabajadores, así como proporcionar todas las medidas de seguridad, al momento de tener contacto a sustancias tóxicas.
- d) El Estado de Guatemala considera que, los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos son lineamientos valiosos para promover el respeto de los derechos humanos en las actividades empresariales que se desarrollan en diferentes ámbitos, tanto a nivel de las empresas nacionales como transnacionales, por lo que, la promoción de los mismos a través del Relator Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, brindaría un respaldo importante en el respeto de los derechos humanos.

---

<sup>5</sup>Como referencia párrafos del 90 al 102.

<sup>6</sup> CIDH. Caso Escher y otros Vs. Brasil. Sentencia del 6 de julio de 2009. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Párrafo 169.